



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2611

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DESICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante concepto técnico número 2575 calendarado el 15 de marzo de 2006, se realizó seguimiento y control de las actividades de la empresa TINTORERIA BURBUJAS, ubicada en la carrera 69 No 37D -66 Sur, en razón de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en relación del convenio de concertación para una agenda de Producción mas Limpia entre el Sector Textil y el DAMA.

Producto de esta visita técnica se concluye que la empresa no cumple con las emisiones atmosféricas para dar cumplimiento con los parámetros definidos en la Resolución 1208 de 2003 para el año 2006; por otro lado la empresa deberá realizar el trámite de Registro de Vertimientos Industriales.

Que mediante requerimiento SAS 2006EE10568 de fecha 25 de abril de 2006 se insta al empresario para que allegue la información requerida y realice las actividades para cumplir con el concepto técnico 3391 del 17 de abril de 2006.

Que mediante concepto técnico No 6556 de agosto 28 de 2006 emanado de la Subdirección Sectorial Ambiental, según lo consignado en el concepto el industrial debe realizar el trámite de registro de vertimientos.

Que mediante concepto técnico 5616 del 22 de junio de 2007 emanado de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en cual se encuentra consignado el incumplimiento por parte del industrial de la Resolución 1074 de 1997 respecto de los vertimientos generados por la empresa.

Que una vez analizada la información que reposa en el expediente DM 02-2007-840 de la empresa TINTORERIA BURBUJAS ubicada en la carrera 69 No. 37D-66 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, genera vertimientos de carácter industrial producto del procesamiento industrial de telas y tintorería, que luego son descargados al la red de alcantarillado público de la ciudad. Estos vertimientos se presentan en el proceso del lavado, la industria cuanta con separación de redes. Los vertimientos son



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2811

conducidos por un canal hacia una primera caja de paso interna en donde se da lugar aun proceso de sedimentación, posteriormente los vertimientos son llevados a una segunda caja de paso interna y de la misma a una tercera, a una cuarta y quinta caja, las cuales cumplen la misma función que la primera, por último los vertimientos son entregados a una caja de paso externa, la cual entrega el vertimientos la red de alcantarillado, estas cajas de paso no tenían ningún tipo de rejilla que limitaren el paso de sedimentos, además según concepto técnico se evidencio que las cajas se encontraban sin ningún tipo de mantenimiento.

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo al seguimiento técnico en el caso que nos ocupa, se considera:

La industria TINTORERIA BURBUJA genera vertimientos de alto impacto especialmente en el área de tintorería. En el proceso productivo desarrollado por la industria los vertimientos generados son depositados en cárcamos y conducidos por sistema de canales abiertos, posteriormente se envían a seis cajas de sedimentación, de ahí son levados a la caja de inspección externa de aforo y ala red de alcantarillado publico de la ciudad.

Que según la caracterización de vertimientos realizada por la EAAB el día 6 de junio de 2006 la tintorería incumple con los parámetros de pH, temperatura y sólidos sedimentables.

En el tema de emisiones atmosféricas el empresario deberá presentar estudio de emisiones atmosféricas de su fuente fija de combustión externa (caldera a base de carbón mineral) de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 1208 de 2003 con los parámetros Partículas Suspendidas Totales (PST) Oxido de Azufre dados como SO₂, Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno dados como NO₂.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 2331 del 8 de marzo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión de emisiones atmosféricas de fuente fija de combustión y concepto técnico 6556 del 28 de agosto de 2006 y concepto técnico 5616 de 22 de junio de 2007, en cuanto a la normatividad de vertimientos de carácter industrial infringe la norma por no registrar los vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado TINTORERIA BURBUJAS.

Analizados los conceptos técnicos y jurídicos que se encuentran en el plenario del expediente, el establecimiento de comercio incumple la normatividad ambiental



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

113 2611

vigente en materia de vertimientos hasta la fecha no cumple con lo reglado en la ley ambiental en este campo a pesar de varios requerimientos por parte de esta Secretaría.

Que en materia ambiental para su protección el estado no solo se ha conformado con la expedición de leyes y decretos, este ha venido avanzando en esta materia de tal suerte que el constituyente del 1991 lo plasmo en la carta Política dentro del rango de los derechos de tercera generación, de ahí que su protección empieza desde la misma Carta fundamental y para algunos constitucionalistas la nuestra es una norma ecologista.

En este orden de ideas la honorable Corte Constitucional se a pronunciado al respecto sobre este importante tema encontrando entre otras sentencias la 411 de junio 17 de 1992, señala:

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)".

Y en sentencia 399 de 2002 prevé el alto Tribunal Constitucional: *"En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos, no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia si se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana"*

Así las cosas, desde el orden constitucional encontramos varios aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio ecológico la protección de la biodiversidad, la calidad de vida de la especie humana y el peligro de su propia existencia son puntos que han sido reconocidos por la Carta Superior y la jurisprudencia con miras ha garantizar y crear condiciones para ser efectivo lo referente a los derechos ambientales, de manera que esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades que generan los vertimientos industriales, dada su reincidencia de la empresa denominada TINTORERIA BURBUJAS, para determinar el incumplimiento con la Resolución 1074 de 1997

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2611

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la resolución DAMA 1074/97, en sus artículos 1 y 2 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 3º de la precitada norma, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que así mismo, párrafo 3º, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta la empresa denominada TINTORERIA BURBUJAS., desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, se impondrá la



U S 2 6 1 1

medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos la empresa denominada TINTORERIA BURBUJAS ubicada en la carrera 69 No. 37D -66 Sur de la Localidad de Kennedy, Barrio Carvajal de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al propietario y/o representante legal de TINTORERIA BURBUJAS, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezca las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la DIRRECCION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa denominada TINTORERIA BURBUJAS cuenta con un término perentorio de de sesenta (30) días calendario contados a partir de la de comunicación del presente acto administrativo para que realice las siguientes actividades:

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a vertimientos el industrial debe:

1. Diligenciar del Formulario Único de Registro de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. La empresa debe implementar medidas técnicas necesarias para que los parámetros de pH. Temperatura y sólidos sedimentables, den cumplimiento en lo establecido en la Resolución 1074 de 1997.
3. Realizar caracterización de vertimientos el cual debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del afluente industrial debe ser realizado por un laboratorio acreditado, debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 2611

ciudad. Dicha muestra debe ser tomada mediante muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas. El periodo de intervalos entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y Ph, y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio, Cromo, hexavalente y cromo total.

- 3.1 Remitir planos a escala 1:100 tamaño carta en el cual se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales y las cajas de inspección existentes.
- 3.2 Remitir fichas técnicas de los productos químicos y materias primas utilizados durante el proceso industrial.
- 4 Presentar programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con la ley 373 de 1997 ; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria, ejecutando lo siguiente:
 - 4.1 Consumo en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,
 - 4.2 Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - 4.3 El industrial deberá implementar el reúso obligatorio del agua, las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - 4.4 Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y los equipos de producción.
5. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa teniendo en cuenta teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la vertida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.
6. Presentar estudio de emisiones atmosféricas de su fuente fija de combustión externa (caldera a base de carbón mineral), de acuerdo a los métodos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 1208 de 2003, con los siguientes parámetros. Partículas Suspendidas Totales (PST) Óxidos de Azufre dados como SO₂, Monóxido de Carbono (CO) Y Óxidos de Nitrógeno dados como NO₂,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2611

elevant la altura de la chimenea según lo establecido en el artículo 9y 10 de la referida Resolución entre otros.

7. Igualmente, la industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia al Representante legal y/o propietario, de la empresa denominada TINTORERIA BURBUJAS. Ubicada en la carrera 69 No 37D -66 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **03** SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Dr. Diego Díaz
Exp. DM-02-2007-840